

CONVENIO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO Y EL COLEGIO DE PSICOLOGOS DEL PERU CONSEJO REGIONAL VI LAMBAYEQUE

Conste por el presente documento, el convenio que celebran de una parte **SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO con RUC N° 20186862954**, con domicilio legal en Cal. Elias Aguirre Nro. 248, Of. 07, provincia y distrito de Chiclayo, debidamente representado por su Gerente General **ABOG. EDGAR EMERSON ADRIANZEN SAONA, identificado con DNI N° 43327924**, mediante Resolución de Presidencia de Directorio N° 051-2024-P-SBCH, Escritura Pública N° 2640 de fecha 04/11/2024 y Certificado de vigencia poder; a quien en adelante se le denominará **LA BENEFICENCIA**, y de la otra parte **EL COLEGIO DE PSICOLOGOS DEL PERU CONSEJO DIRECTIVO VI LAMBAYEQUE, con RUC 20538924343** con domicilio fiscal en Calle Los Limoneros N° 114 – Chiclayo – Chiclayo – Lambayeque, debidamente representada por su **DECANA REGIONAL BLANCA MARIANA ROJAS JIMENEZ identificada con DNI N° 17451012** debidamente reconocida por la Resolución de Decanato N° 049-2025-CDN-CPSP, a quien en lo sucesivo se denominará **EL COLEGIO**; en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

LA BENEFICENCIA, es una persona jurídica de Derecho Público Interno, de ámbito local y provincial, que cuenta con autonomía administrativa, económica y financiera, cuya finalidad es prestar servicios de protección social de interés público en su ámbito local provincial, a las niñas, niños, adolescentes, mujeres personas con discapacidad y personas adultas mayores que se encuentran en situación de riesgo o vulnerabilidad de manera complementaria a los servicios que presta el estado, bajo los enfoques de derechos, género intercultural e intergeneracional. Esta institución se encuentra a cargo de la administración del Cementerio “El Carmen”, el cual se encuentra ubicado en Avenida El Carmen N° 208, Urbanización San Miguel, Chiclayo.

EL COLEGIO DE PSICOLOGOS DEL PERU CONSEJO DIRECTIVO VI LAMBAYEQUE, pertenece al Colegio de Psicólogos del Perú que fue creado por el Decreto Ley N° 23019 y modificado por Ley N° 30702, y conforme a lo establecido por el artículo 20 de la Constitución Política del Perú, es una entidad autónoma, representativa y normativa de la profesión de la psicología y su ejercicio legal, con personería jurídica de derecho público interno, con jurisdicción en Lambayeque.

En caso de ser mencionados conjuntamente serán denominados **LAS PARTES**.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO

Este convenio, tiene por objeto establecer las normas generales de cooperación interinstitucional entre **LA BENEFICENCIA** y **EL COLEGIO**, coadyuvando al cumplimiento de los objetivos institucionales en el marco del D.L. 1411 de beneficio mutuo, para otorgar descuentos a los colegiados y trabajadores de **EL COLEGIO**.

en la adquisición de paquetes funerarios y nichos que brinda **LA BENEFICENCIA**, y a su vez se otorgue descuentos a los trabajadores de **LA BENEFICENCIA** en Cursos, Diplomados, Programas de Especialización y otras formaciones académicas afines.

Mediante el presente acuerdo se busca el mejoramiento social y económico de todos los Agremiados de **EL COLEGIO** fomentando el ahorro, la solidaridad, y la ayuda mutua, contando con los servicios de **LA BENEFICENCIA**, persona jurídica preocupada por la calidad de servicio y a su vez por el desarrollo social.

Asimismo, las partes convienen en precisar que tratándose de una alianza el mismo no supone ni implica transferencia de recursos económicos entre ambas instituciones.

CLÁUSULA TERCERA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

COMPROMISOS DE LA BENEFICENCIA:

En virtud del presente Convenio, los agremiados colegiados y personal administrativo de **EL COLEGIO**, gozarán de los siguientes beneficios, según detalle:

- Por el pago al contado, se otorgará el 10% de descuento de los precios de venta de los paquetes funerarios por fallecimiento.
- Por el pago al contado, se otorgará el 10% de descuento de los precios de venta en cesión de uso de nichos por fallecimiento.

Asimismo, entre otros compromisos, se acuerda:

- Facilitar a **EL COLEGIO** la información de los trabajadores de **LA BENEFICENCIA** que se encuentren debidamente acreditados, cuando así lo solicite dicha institución, con la finalidad de permitir la aplicación de los beneficios acordados, tales como descuentos en Cursos, Diplomados, Programas de Especialización y otras formaciones académicas afines. Mediante el presente acuerdo se contribuye al mejoramiento social y económico de todos los Agremiados de **EL COLEGIO** fomentando el ahorro, la solidaridad, y la ayuda mutua, contando con los servicios de **LA BENEFICENCIA**, persona jurídica preocupada por la calidad de servicio y a su vez por el desarrollo social.
- EL COLEGIO** no asume responsabilidad alguna por el Servicio que se brinde a los colegiados o personal administrativo. En ese contexto, **LA BENEFICENCIA** buscará solucionar el problema a través de una comunicación directa con el cliente.

DE LOS COMPROMISOS DE EL COLEGIO:

- Brindar el 10% de descuento de los precios de venta de Cursos, Diplomados, Programas de Especialización y otras formaciones académicas afines que son realizados exclusivamente por el COLEGIO DE PSICOLOGOS CDR VI LAMBAYEQUE, para los trabajadores de LA BENEFICENCIA.
- Difundir y mantener el presente convenio, en un espacio designado en su página web, previa coordinación con LA BENEFICENCIA sobre los diseños y contenidos para mantener su imagen institucional.
- Brindar la información que solicite LA BENEFICENCIA, respecto a la acreditación de los colegiados y/o personal administrativo, cuando así lo solicite dicha institución, con la finalidad de permitir la aplicación de los beneficios acordados.
- Permitir la instalación de un banner informativo en su local institucional, previa coordinación con el COLEGIO DE PSICOLOGOS CDR VI LAMBAYEQUE.
- Difundir e informar a los beneficiarios, el contenido del presente convenio en los diferentes medios de comunicación y/o en los cuales considere sobre los servicios que LA BENEFICENCIA otorga a los referido beneficiarios, en diferentes módulos, charlas, base de datos, correo, publicidad.

CLÁUSULA CUARTA: DE LA COORDINACIÓN

Ambas partes designan como representantes para cumplir con la función de coordinación, ejecución, monitoreo y evaluación del acuerdo a los siguientes miembros;

- Por parte del COLEGIO DE PSICOLÓGOS CDR VI LAMBAYEQUE:
 - Ps. Luis Martín Fernández Ruiz – Miembro de la Junta Directiva 2025-2027 del Consejo Directivo Regional VI CPsP.
- Por parte de LA BENEFICENCIA
 - Sub Gerente de la Sub Gerencia de Servicios Funerarios.

Quienes asumirán las responsabilidades de las acciones previstas en la Cláusula Tercera del presente Acuerdo.

CLÁUSULA QUINTA: DEL SEGUIMIENTO, MONITOREO Y EVALUACIÓN

Las partes se comprometen a emitir información de la ejecución del Acuerdo, en forma semestral y al final del mismo, para realizar el seguimiento, monitoreo y evaluación del cumplimiento y/o renovación del presente acuerdo.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA VIGENCIA

El presente acuerdo tiene vigencia de **DOS (02) AÑOS**, contado a partir de sus suscripciones, plazo que podrá ser renovado, según acuerdo expreso entre las partes con una anticipación de 30 días.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DERECHO DE PROPIEDAD INTELECTUAL

- Las partes se comprometen a respetar los derechos de propiedad intelectual de cada cual respecto de la producción intelectual desarrollada o utilizada en el marco del presente Acuerdo.
- Los derechos intelectuales respecto a cada obra conjunta serán pactados por las partes con carácter previo a la realización de la misma.
- Las partes se comprometen a no usar el nombre, logotipos, emblemas, y marcas registradas de la contraparte sin su consentimiento previo y por escrito.

CLÁUSULA OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD

- Salvo instrucción contraria de manera expresa o que se desprenda indubitablemente de las comunicaciones de las partes, o salvo los casos de requerimiento de información por parte de autoridad competente, las partes se comprometen a tratar con confidencialidad cualquier información suministrada en el marco de este CONVENIO, y se abstendrán de divulgarla, reproducirla o difundirla por cualquier medio.
- Para la prestación de los Servicios, las partes asumen que la información que será suministrada es veraz, completa, auténtica, obtenida de buena fe a través de medios lícitos y que su entrega no implica la violación de deberes legales y/o contractuales.
- Toda la documentación e información entregada por las partes en desarrollo de la actividad aquí descrita es confidencial y, por lo tanto, cualquier divulgación de ésta constituye una violación del presente acuerdo.
- Las partes se comprometen igualmente, a mantener en secreto toda la información que llegue a su conocimiento en virtud del servicio que realice en relación a sus negocios, sus socios y/o clientes. Esta obligación subsistirá aún después de terminado el servicio y su incumplimiento genera la correspondiente responsabilidad por daños y perjuicios, sin desmedro de la persecución penal por el delito previsto en el artículo 165 del Código Penal.

CLÁUSULA NOVENA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Las partes comprenden que toda la información sobre las que éstas tomen conocimiento a partir de la presente relación contractual, y que contengan datos personales, deberá ser tratada por ambas siguiendo los principios y disposiciones establecidos en la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2013-JUS.

Las partes declaran que la información suministrada será empleada para fines exclusivos del CONVENIO, no pudiendo dársele un tratamiento distinto para la que fue proporcionada ni ser divulgada a terceros.

En ese sentido, las partes responderán de las infracciones en que pudiera incurrir en el caso de que destinen los datos personales a otra finalidad, los comuniquen a un tercero, o en general, los utilicen de forma irregular, así como cuando no adopten las medidas correspondientes para el almacenamiento y custodia de los mismos. Por lo cual, se obligan a indemnizar a la parte afectada, por cualquier daño y perjuicio que sufra directamente, o por toda reclamación, acción o procedimiento, a consecuencia de un incumplimiento o cumplimiento defectuoso de lo dispuesto tanto en el CONVENIO como lo dispuesto en la normativa mencionada.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA RESOLUCIÓN DEL ACUERDO INSTITUCIONAL

Son causales de resolución del presente Acuerdo Institucional los siguientes:

- Por mutuo acuerdo, que deberá constar por escrito.
- A solicitud de cualquiera de las partes, previa comunicación por escrito con una anticipación no menor a treinta (30) días calendario.
- Cuando una de las partes incumpliera con los compromisos estipuladas en el presente acuerdo, la otra parte requerirá el cumplimiento de la obligación mediante comunicación por escrito, en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, bajo apercibimiento de resolver el acuerdo, sin perjuicio de encontrarse obligado al cumplimiento de las obligaciones contraídas antes de la resolución del acuerdo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier discrepancia o controversia derivada de la interpretación o cumplimiento del presente Acuerdo Institucional se tratará de solucionar mediante el trato directo de ambas partes, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa en atención al espíritu de colaboración mutua que anima a las partes en la celebración del presente instrumento.

En defecto de la solución antes expuesta, las partes convienen que cualquier controversia será resuelta por medio de los Jueces en la Ciudad de Chiclayo.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LOS DOMICILIOS

Para la validez de todas las comunicaciones y notificaciones a las partes, con motivo de la ejecución del presente Acuerdo, señalan como sus respectivos domicilios los indicados en la introducción del presente documento.

El cambio de domicilio de cualquiera de las partes surtirá efecto desde la fecha de comunicación de dicho cambio a la otra parte, por vía notarial, con una anticipación menor a quince (15) días calendario.

CLAUSULA DECIMO TERCERA: DE LA CONFORMIDAD

Estando de acuerdo con todos y cada uno de los términos de este Acuerdo se suscribe el presente documento, dando fe y conformidad, firmándose en dos (2) ejemplares originales.

Chiclayo, a los 15 días del mes de agosto del año 2025.



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA
DE CHICLAYO
Abo. Edgar Emerson Adrianzen Saona
GERENTE GENERAL

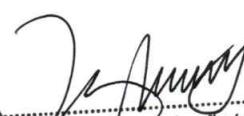
SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO

ABOG. EDGAR EMERSON ADRIANZEN SAONA
GERENTE GENERAL



COLEGIO DE PSICOLOGOS DEL PERU CONSEJO
DIRECTIVO REGIONAL VI LAMBAYEQUE

MG. BLANCA MARIANA ROJAS JIMENEZ
DECANA REGIONAL



Blanca Mariana Rojas Jiménez
DECANA
COLEGIO DE PSICOLOGOS DEL PERU
CDR VI - Lambayeque